



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-343-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-008-022-15**, derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría con referencias MI-008-018-14, MI-008-05-14, MI-008-014-14, MI-008-002-14, MI-008-007-14, MI-008-008-14, MI-008-010-14 y MI-008-016-14, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría interna, presentadas en los Informes con referencias MI-008-018-14, MI-008-05-14, MI-008-014-14, MI-008-002-14, MI-008-007-14, MI-008-008-14, MI-008-010-14 y MI-008-016-14; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que las veintisiete (27) recomendaciones contenidas en los referidos Informes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-343-16

Auditoría Interna, emitidos durante el año dos mil catorce, fueron implantadas, obteniéndose un grado de cumplimiento satisfactorio del cien por ciento (100%) todas las cuales se describen en el anexo I del Informe de Auditoría examinado.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-008-022-15**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en los Informes con referencias MI-008-018-14, MI-008-05-14, MI-008-014-14, MI-008-002-14, MI-008-007-14, MI-008-008-14, MI-008-010-14 y MI-008-016-14. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.